



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Dictamen firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-75664950- -APN-DCYC#MRE – CONSULTA S/ CONTRATACIÓN DIRECTA INTERADMINISTRATIVA - BANCO NACION– TARJETAS PREPAGAS – PROCESO N° 26-0022-CDI24

---

SEÑORA DIRECTORA:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**-I-**

**RESEÑA DE ANTECEDENTES**

En el orden 11, págs. 1-3, luce vinculado el Memorando N° ME-2024-72937201-APN-DGA#MRE, de fecha 11 de julio de 2024, mediante el cual la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO formalizó un requerimiento de: *“...contratación del servicio de ‘Tarjeta Corporativa Nación Prepaga’ recargable, para la adquisición de combustibles, lubricantes, otros insumos, servicios relacionados con el mantenimiento de vehículos y otros gastos vinculado a traslados que brinda el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, con destino a la flota oficial perteneciente a este Ministerio, en el marco de las previsiones del Artículo 25, inciso d), apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, establecido por el Decreto Delegado N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios y de conformidad con lo dispuesto a través del Decreto N° 1189/12...”*.

A mayor abundamiento, el aludido Servicio Administrativo Financiero (SAF) indicó que: *“...La contratación del servicio tiene por objeto dotar a la referida flota de un medio ágil y seguro de abastecimiento, mediante el pago electrónico en estaciones de servicios de YPF S.A., adheridas al sistema de ventas con Tarjeta Corporativa Nación Prepaga, que permita optimizar la administración y el control de los gastos relacionados con la adquisición de combustibles y otros insumos, procurando el normal funcionamiento operativo y de actividades de esta cartera de Estado (...) en virtud de lo dispuesto por los artículos 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 y 58 del Manual de*

*Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, la contratación del servicio deberá sustanciarse a través de la suscripción de un Convenio a celebrarse con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, cuyo objeto configura una actividad que le fuera asignada a dicha entidad autárquica.”.*

En el orden 23, págs. 1-2, obra la Providencia N° PV-2024-107130862-APN-DCYC#MRE, del 1° de octubre de 2024, oportunidad en la cual la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO puso de relieve lo siguiente: “... con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, cuyo artículo 50 establece -en cuanto aquí interesa- que no podrán disponerse ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios en favor de empresas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte accionista, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.

*En ese orden, el pasado 21 de agosto se publicó en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA el Decreto N° 747/24 por el cual, en consonancia con el espíritu del artículo 50 del Decreto N° 70/23, se establece, como pauta directriz, que las jurisdicciones y entidades contratantes deberán priorizar la utilización de procedimientos abiertos, a efectos de lograr una mayor competencia y concurrencia de oferentes, en miras a obtener la oferta más conveniente.*

*Ahora bien, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, en su carácter de órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones, a través de la Comunicación General N° CGEOR-2024-22-APN-ONC#JGM, manifestó que, acorde con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 747/24, se entiende que existe ventaja, beneficio o preferencia, por caso, por el mero hecho de haberse celebrado una contratación directa interadministrativa con las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, salvo que se trate de contratos o convenios interadministrativos de provisión de bienes o servicios y se acredite que el único proveedor disponible es una jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional comprendida en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156...”.*

En el orden 27, págs. 1-2, se encuentra incorporado el Informe N° IF-2024-113166779-APN-DFIN#MRE, del 16 de octubre de 2024, en el cual la DIRECCIÓN DE FINANZAS del organismo de origen opinó lo siguiente: “*El análisis de la gestión en curso debe considerar el marco normativo establecido por la Secretaría de Hacienda a través de la Resolución 101-E/2017. El artículo 1° de la citada Resolución textualmente expresa que: ‘Las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que operen el Módulo de Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e- SIDIF), y cuenten con la habilitación otorgada por los Órganos Rectores competentes de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA, utilizarán como medio preferente de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas, las Tarjetas de Compra Corporativas prepagas emitidas por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE FINANZAS, para la cancelación de los gastos que se canalicen a través del Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, establecido por el Artículo 81 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, y su reglamentación aprobada por el Anexo al Decreto N° 1.344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, correspondiéndole en consecuencia todas sus condiciones, limitaciones y alcances.’*

*Bajo este mismo esquema operativo, nuevamente la Secretaría de Hacienda, emitió la Resolución 276/2018 a través de la cual establece que: ‘...Los organismos habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas*

*en el Módulo de Fondos Rotatorios del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF) deberán sustituir el uso de los medios de pago efectivo y cheque por Tarjetas de Compra Corporativas y otros medios de pago electrónicos disponibles... ‘.*

*A renglón seguido, la aludida instancia añadió: “...la suscripción del Convenio bajo tratamiento, tiene por finalidad adoptar un sistema electrónico de pagos para la compra de combustible, lubricantes, insumos y servicios destinados a la flota de vehículos oficiales a través de un sistema de “Tarjeta Prepaga”, en sintonía con la reglamentación establecida por la Secretaría de Hacienda en materia de canales de pago electrónicos, con posibilidades de operar con múltiples empresas del rubro. El convenio prevé la entrega de Tarjetas Extensiones pertenecientes a la Cuenta Empresa. Estas tarjetas podrán revestir la modalidad de ‘Tarjeta Nominada (Conductor)’ o ‘Tarjeta Innominada (Vehículo)’.*

*A través del Sistema E-Sidif se generará una Orden de Pago tipo PRE que tendrá por beneficiario al Banco de la Nación Argentina. Los fondos serán acreditados, previa deducción de comisiones de servicio, en la cuenta bancaria especial abierta a tales fines y representarán el límite total de compra a distribuir entre las tarjetas activas, mediante el uso de la plataforma Web provista para su administración. Los usuarios debidamente habilitados (administradores), podrán tener acceso directo a la Plataforma Web de Corporativa Nación a través de Internet, y consultar las tarjetas habilitadas, el detalle de los consumos realizados por cada tarjeta y todas aquellas funcionalidades que estén incluidas, lo que representa un mecanismo que agiliza la gestión y fortalece el seguimiento y control del gasto, mediante la asignación de las tarjetas a distintos centros de costos que facilitan el control y agrupamiento de los plásticos. De esta forma, el sistema permitiría ejercer el control en tiempo real del consumo de productos y servicios, con identificación del comercio adherido donde se realice la compra, reforzando el ambiente de control no sólo financiero, sino también operativo de la flota vehicular.”.*

*Finalmente, la DIRECCIÓN DE FINANZAS manifestó: “Al día de la fecha, el Banco de la Nación Argentina, es la institución bancaria que ha desarrollado esta herramienta de pago con las características descritas, y ha puesto a disposición de los organismos dependientes de la Administración Pública Nacional, éste tipo de productos que se encuentran probados y en uso para otro tipo de operaciones. Asimismo, la Ley de Administración Financiera Nro. 24156 y su Decreto Reglamentario Nro. 1344/2007, establecen, en su artículo 78, apartado I, punto 1.1, que “...Los Organismos incluidos en el Artículo 8º, incisos a) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA...”, por lo que resulta de conveniencia prioritaria el uso de servicios que dicha institución pueda brindar.”*

*En el orden 34, págs. 1-4, la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) tomó nuevamente intervención, mediante Informe N° IF-2024-116779679-APN-DCYC#MRE, del 24 de octubre de 2024, en el cual efectuó las siguientes aclaraciones: “...se advierte, en primer lugar, que la presente contratación fue impulsada en forma previa a la entrada en vigencia del Decreto N° 747/2024, con la finalidad de otorgar cobertura contractual al servicio de carga de combustible, atento que el 26 de junio de 2024 había operado el vencimiento de la Orden de Compra 26-0068-OC23 emitida a favor de la firma YPF S.A., en el marco de la Adjudicación Simple Interadministrativa N° 26-0029-CDI23.*

*Adicionalmente, se impulsó el procedimiento de selección de marras para otorgar un marco contractual a la adquisición de lubricantes, otros insumos, servicios relacionados con el mantenimiento de vehículos y otros gastos vinculado a traslados, evitando que tales gastos se atiendan por mecanismos alternativos a la normativa vigente en materia de compras y contrataciones.*

*En segundo término, se señala que la Dirección de Finanzas ha expuesto las razones de índole técnicas que fundamentan la necesidad de que la presente contratación se perfeccione con el Banco de la Nación Argentina, que en el artículo 1° de su Carta Orgánica establece que es una entidad autárquica del Estado, con autonomía presupuestaria y administrativa.*

*En ese orden de ideas, esta Dirección entiende que se encontrarían cumplidos los recaudos para proseguir con la Adjudicación Simple Interadministrativa N° 26-0022-CDI24, de conformidad con lo previsto en el Artículo 25, inciso d), apartado VIII) del Decreto Delegado N° 1023/01, 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y 58 del Manual de Procedimiento aprobado por la Disposición N° 62/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.”.*

En el orden 39, págs. 1-8, obra el Dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO N° IF-2024-119621949-APN-DGAJ#MRE, del 31 de octubre de 2024, en cuyo marco la aludida instancia letrada efectuó las siguientes consideraciones: “...corresponde recordar en primer término que, la Ley de Administración Financiera N° 24156 y su Decreto Reglamentario N° 1344/2007, establecen, en su artículo 78, apartado I, que “1.1. Los Organismos incluidos en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias mantendrán sus disponibilidades en efectivo depositadas en cuentas bancarias habilitadas en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (...)”.

A su vez, por intermedio del Decreto N° 1189 de fecha 17 de julio de 2012 se determinó que “[l]as jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 deberán contratar con YPF Sociedad Anónima la provisión de combustible y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales.” (...) y, que “[p]ara el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.”; (conf. arts. 1°, 2°, 3°, 4° y 5°).

Ahora bien, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 (B.O. 21 de diciembre de 2023 denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, se dispuso –en cuanto aquí interesa- que “[l]as empresas en las que el Estado nacional sea parte accionista no gozarán de ninguna prerrogativa de derecho público ni podrá el Estado Nacional disponer ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.”; (v. art. 50).

Por su parte, a través del Decreto N° 747 de fecha 20 de agosto de 2024, se dispuso la derogación -entre otros extremos-, del referido Decreto N° 1189/12; (v. art. 1°)...”.

Finalmente, el servicio permanente de asesoramiento jurídico del organismo de origen destacó: “...la Dirección de Compras y Contrataciones impulsó el procedimiento de marras indicando los extremos por los que se encontrarían cumplidos los recaudos previstos en el Artículo 25, inciso d), apartado 8) del Decreto Delegado N° 1023/01 (...).

*II.4. En mérito a lo expuesto, en consideración a los Informes de las áreas sustantivas de la Jurisdicción y, toda vez que se requiere la oportuna intervención de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES -atento su función de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones-, este Servicio Jurídico permanente entiende que cumplida la misma y, atendido que sea en consecuencia, el indicado curso de acción a seguir - en consideración a los términos de la normativa precedentemente citada-. no se encontrarían objeciones*

*estrictamente jurídicas que formular a la prosecución del trámite de las presentes actuaciones... ”*

Por último, en el orden 43 luce la Providencia N° PV-2024-120529935-APN-DCYC#MRE, de fecha 4 de noviembre de 2024, mediante la cual la UOC del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO remite las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Rector.

## **-II-**

### **OBJETO DE LA CONSULTA**

A partir de lo establecido en el artículo 5° “*in fine*” del Decreto N° 747/24 y en base al último párrafo del Literal c) de la Comunicación General N° CGEOR-2024-22-APNONC#JGM, se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, para que emita opinión con respecto a si resulta jurídicamente viable que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO lleve a cabo un procedimiento de contratación directa por adjudicación simple Interadministrativa con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA S.A., tendiente a contratar la prestación del servicio de “Tarjeta Corporativa Nación Prepaga” recargable, para la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos y servicios con destino a la flota automotor oficial de la aludida Cartera Ministerial.

## **-III-**

### **ACLARACIONES PREVIAS**

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros.558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-62700184-APNDNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM, IF-2023-00800401-APN-DNCBYS#JGM e IF-2023-12580846-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, si bien la Oficina Nacional de Contrataciones se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector. De lo contrario, se estarían supliendo funciones propias de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM, IF-2023-00800401-APN-DNCBYS#JGM e IF-2023-12580846-APN-ONC#JGM).

En razón de lo expuesto, la intervención de esta Oficina se circunscribirá al objeto de consulta delimitado en el Acápito II, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector, tales como las cuestiones fácticas, técnico-operativas, económico-financieras, presupuestarias y/o de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieren encontrarse comprendidas (Cfr. Dictámenes ONC Nros. 896/12, 1006/12,

-IV-

## ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

### **a) Ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional. Exclusión de los gastos efectuados a través de fondos rotatorios.**

Por el Decreto Delegado N° 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instituyó el “Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”, en ejercicio de facultades delegadas por la Ley N° 25.414 para determinadas materias de su ámbito de administración y resultantes de la emergencia pública, tendientes a fortalecer la competitividad de la economía y a mejorar la eficiencia de la Administración Nacional.

En lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, el artículo 2° del referido Decreto Delegado N° 1023/01 establece que resulta de aplicación obligatoria a los procedimientos de contratación en los que sean parte las jurisdicciones y entidades comprendidas en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones. Esto es: Administración Nacional, conformada por la Administración Central y los Organismos Descentralizados, comprendiendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social.

Con lo cual, cabe colegir que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se encuentra incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

Desde otro vértice, en cuanto concierne al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme surge de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Por su parte, el artículo 5° del Decreto N° 1023/01 contempla los contratos excluidos, efectuando una enumeración no taxativa, en la medida en que, por caso, los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios se encuentran excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley N° 24.156.

Sobre el particular, esta Oficina tiene dicho lo siguiente: “...*los gastos que se realicen a través de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, se encuentran excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional (...) el uso del Fondo Rotatorio Jurisdiccional debe reputarse de carácter excepcional y diseñado a fin de afrontar únicamente aquellos gastos autorizados cuya urgencia no resulte compatible con la formalización de un procedimiento de selección en los términos del Régimen de Contrataciones vigente (...).*”

*De ahí que la creación, operatoria y usos de los fondos rotatorios respondan a un criterio restrictivo, en la medida en que la aprobación de las rendiciones de cuenta de los fondos rotatorios implica, de hecho,*

*reconocimientos de pago que convalidan adquisiciones por fuera del régimen de contrataciones instituido por el Decreto Delegado N° 1023/01, normas modificatorias y complementarias...”* (v. Dictamen ONC N° IF-2022-92812474-APN-DNCBYS#JGM).

**b) Elección del procedimiento de selección del cocontratante estatal. La licitación y el concurso público como regla general.**

En materia de elección del procedimiento de selección del cocontratante, la regla general receptada por el artículo 24 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios es la licitación pública o el concurso público, según corresponda, en tanto que, por formalidades y plazos, resultan ser los que, a priori, mejor resguardan el cumplimiento de los principios generales de promoción de la concurrencia, publicidad, igualdad y transparencia.

**c) Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa. Decreto N° 1189/12.**

Los denominados “contratos interadministrativos” son aquellos en los que el vínculo se anuda entre entes estatales, el Estado Nacional, las provincias, los municipios, las entidades autárquicas y también, con algunas modulaciones, las empresas del Estado y otras personas privadas en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

Huelga señalar que el factor determinante de la naturaleza interadministrativa del vínculo contractual está dado por los sujetos de la relación.

Actualmente el procedimiento de “adjudicación simple interadministrativa” es una causal de contratación directa específica que se encuentra regulada principalmente en el artículo 25, inciso d) apartado 8° del Decreto Delegado N° 1023/01, en los artículos 14, 22 y 44, inciso d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y en el artículo 58 del Manual de Procedimiento aprobado como Anexo a la Disposición ONC N° 62/16.

Desde otro vértice, es menester recordar que, como parte integrante del denominado “Programa de Ordenamiento de las Compras y Contrataciones Públicas”, el 17 de julio de 2012 se dictó el Decreto N° 1189/12 (B.O. 19/07/12), cuyos artículos 1° y 3° establecían que las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, inciso a), de la Ley N° 24.156 debían contratar con YPF SOCIEDAD ANÓNIMA la provisión de combustibles y lubricantes para la flota de automotores, embarcaciones y aeronaves oficiales, mediante el procedimiento de selección previsto en el artículo 25, inciso d), apartado 8° del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorias e instrumentar la relación entre las partes a través de un contrato de naturaleza “interadministrativa”. Asimismo, su artículo 5° estipulaba que: *“Para el pago por el servicio de provisión de combustible y lubricantes podrá implementarse un sistema de Tarjeta Magnética Precargable emitida por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.”*

Existían, al respecto, dos modelos de convenio tendientes a instrumentar la relación entre las partes: Mediante el Programa “YPF EN RUTA” y bajo la modalidad “a granel”, respectivamente.

**d) Contratación del servicio de tarjetas Prepagas para el pago de la compra de combustible, lubricante y otros insumos. Incidencia de los Decretos Nros. 70/23 y 747/24.**

Tal como surge de la reseña de antecedentes efectuada en el Acápite I, el SAF del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO impulsa la celebración de convenio interadministrativo con el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA (BNA) para la prestación del servicio de

“Tarjeta Corporativa Nación Prepaga” recargable, a los efectos de la adquisición de combustibles, lubricantes y otros insumos y servicios con destino a la flota automotor oficial de este Ministerio.

Ello así, “...con la finalidad de otorgar cobertura contractual al servicio de carga de combustible, atento que el 26 de junio de 2024 había operado el vencimiento de la Orden de Compra 26-0068-OC23 emitida a favor de la firma YPF S.A., en el marco de la Adjudicación Simple Interadministrativa N° 26-0029-CDI23 (Servicio "YPF en Ruta") (v. IF-2024-116779679-APN-DCYC#MRE, incorporado en el orden 34).

Pues bien, en cuanto concierne a los requisitos de procedencia de la contratación directa interadministrativa, esta Oficina tiene dicho en numerosos pronunciamientos (v. Dictamen ONC N° IF-2024-75497779-APN-ONC#JGM) que se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

**I. Requisito subjetivo:** las partes contratantes deberán ser jurisdicciones o entidades del Estado Nacional que contraten entre sí, o con organismos provinciales, municipales, o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también con empresas y sociedades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

**II. Requisito material:** En los casos en que se pretenda perfeccionar el contrato con una empresa o sociedad en la que

tenga participación mayoritaria el Estado, el objeto de la contratación se encuentra limitado a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud.

**III. Restricción:** En las contrataciones directas interadministrativas está expresamente prohibida la subcontratación

del objeto principal.

Asimismo, el objeto de la contratación ha de guardar correlato con la especialidad del ente con el cual se pretende contratar. En efecto: “...Para que el encuadramiento de una contratación directa en esta causal de excepción a la licitación pública sea válida se requiere, necesariamente, que el objeto de aquélla corresponda al fin existencial, a la especialidad, del ente con el cual se contrata, pues de lo contrario la excepción operaría como un medio de evadir la licitación...” (COMADIRA, Julio Rodolfo, “La Licitación Pública”, Buenos Aires, Editorial Lexis Nexis, 2006, pág. 151).

Ahora bien, por aplicación del subprincipio de descentralización de la gestión operativa receptado en el artículo 23 del Decreto N° 1023/01, corresponde a los organismos contratantes la verificación de los extremos enunciados (v. Dictámenes ONC Nros. 1006/2012, 454/2013, 452/2014, 237/2015, IF-2020-13166284-APN-DNCBYS#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-78103713-APN-ONC#JGM, IF-2021-82061928-APN-ONC#JGM, IF-2022-116548942-APN-DNCBYS#JGM e IF-2024-75497779-APN-ONC#JGM, entre otros).

Aclarado ello y atento a la consulta formulada, es dable traer a colación que, con fecha 21 de diciembre de 2023, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/23 (DNU-2023-70- APN-PTE) denominado “BASES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA ECONOMÍA ARGENTINA”, cuyo artículo 50 establece que no podrán disponerse ventajas en la contratación o en la compra de bienes y servicios en favor de empresas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte accionista, ni priorizar u otorgar beneficios de ningún tipo, alcance o carácter en ninguna relación jurídica en la que intervenga.



Posteriormente, con fecha 21 de agosto de 2024 se publicó en BORA el Decreto N° 747, de fecha 20 de agosto de 2024 (DECTO-2024-747-APN-PTE), mediante el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL propicia la utilización de procedimientos abiertos, robusteciendo de ese modo la regla general de la licitación o concurso públicos

En sintonía con ello fue derogado –entre otros– el Decreto N° 1189/12, en el entendimiento de que la imposición de la obligatoriedad de contratar con empresas en las que el ESTADO NACIONAL sea parte accionista resulta ser un beneficio en los términos del artículo 50 del Decreto N° 70/23. No obstante ello, se facultó a la autoridad que resulte competente de cada jurisdicción o entidad, en los casos en los que se estime conveniente, a ampliar y/o prorrogar, por el plazo máximo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto N° 747/24, aquellos contratos celebrados en el marco del citado Decreto N° 1189/12 (v. artículos 1° y 7° del Decreto N° 747/24).

Más allá de lo previamente expuesto, no ha de perderse de vista que el Decreto N° 747/24 reglamenta al artículo 50 del DNU N° 70/23, norma que, como fuera previamente recordado, veda a los organismos estatales disponer ventajas en favor de empresas en las que el Estado nacional sea parte accionista en la contratación o en la compra de bienes y servicios, o priorizar u otorgarles beneficios de cualquier tipo.

En ese orden, acorde con lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 747/24, esta Oficina Nacional ha interpretado que existe ventaja, beneficio o preferencia, por caso, por el mero hecho de haberse celebrado una contratación directa con las entidades comprendidas en el inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, salvo que se trate de contratos o convenios interadministrativos de provisión de bienes o servicios y se acredite que el único proveedor disponible es una jurisdicción o entidad del Sector Público Nacional comprendida en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En ese sentido se ha sostenido en la Comunicación General ONC N° 22/24 –literal c) *in fine*– que desde el 22/08/24, las jurisdicciones y entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional solo podrán perfeccionar nuevas contrataciones directas interadministrativas con empresas y/o sociedades en que el Estado nacional sea parte accionista, fundando la previa verificación del extremo señalado; es decir, que se acredite que se trata del único proveedor disponible.

Habiendo tomado la intervención correspondiente, se giran en devolución los presentes actuados, a sus efectos.

Saludo a usted atentamente.

A LA

DIRECTORA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Dra. Guillermina GARAVAGLIA**

S. \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D.